



La sesión extraordinaria N°145 del Consejo Nacional de Educación se realizó el miércoles 5 de mayo de 2021. Presidió la sesión, Luz María Budge. Asistieron, además, los consejeros, Jacqueline Gysling, Alejandra Pérez, Cecilia Sepúlveda, Lorna Prado, Miguel Schweitzer, Carlos Vio y Marcelo von Chrismar. Actuó como ministro de fe de la sesión, la Secretaria Ejecutiva, Anely Ramírez y como secretario de actas Alex Valladares.

Se inició la sesión extraordinaria N°145 a las 10:30 horas.

MINEDUC. Solicitud revocación del reconocimiento oficial de la Universidad La República (ULARE).

En primer lugar, la Presidenta dio cuenta de la reunión que el día 3 de mayo, junto con la Secretaria Ejecutiva, mantuvo con los estudiantes de la Universidad de diversas sedes (Arica, Temuco, Santiago, Rancagua) en respuesta a una solicitud realizada por ellos mismos. Indicó que, en ella, los estudiantes manifestaron su preocupación por la situación de la Universidad. En este sentido, y en especial por sus posibilidades de continuidad de los estudios. Indicaron que en su mayoría son trabajadores mayores de 30 años, y en la Universidad la República han encontrado respuesta a sus necesidades principalmente por sus aranceles accesibles y la modalidad verpertina a la que asisten. Valoran también las oportunidades para estudiantes en zonas de ruralidad, las facilidades y ayudas a que acceden, y además indican que perciben una buena formación y un buen nivel académico. Por estas razones, recalcaron que, a su juicio, un plan de reubicación es muy complejo, y que no se imaginan cómo puede funcionar si no hay una oferta clara y evidente. Ellos se autodefinen como un bloque férreo, se oponen al cierre de la Universidad y piden apoyo del Estado porque no hizo una fiscalización a tiempo; en este sentido les parece que se podría considerar ayuda por la vía de una inyección económica y plazos más favorables para enfrentar la crisis de la Universidad.

Luego del reporte de la reunión, la Presidenta abrió la discusión recordando el análisis comenzado en la sesión anterior.

Respecto del recurso de reposición que presentó la Universidad por el que solicita dejar sin efecto el acuerdo por el cual se dio curso a la solicitud de la Subsecretaría de Educación Superior, y declarar que estando pendientes la notificación de la Subsecretaría a ULARE del procedimiento revocatorio, y la resolución de la reposición presentada ante la Superintendencia, no sería posible para el Consejo conocer la solicitud de revocación del reconocimiento oficial, el Consejo consideró que, dado el marco jurídico que rige a estas instituciones, no tiene competencias para pronunciarse sobre la corrección jurídica de un procedimiento instruido por otro organismo público, y no puede invalidar, ordenar invalidar o corregirlo, sino únicamente puede analizar si existen antecedentes que

configuren las causales de revocación del reconocimiento oficial indicadas por la Subsecretaría de Educación Superior.

A continuación, el Consejo debatió extensamente sobre todos los antecedentes presentados y la información recabada. Analizó en detalle los hechos constatados por la Superintendencia y su correspondencia con una causal de revocación del reconocimiento oficial. Asimismo, tuvo especialmente en vistas los documentos presentados por la propia Universidad y sus Estatutos.

Luego de la discusión, el Consejo concluyó que existen antecedentes que permiten vincular los objetivos estatutarios señalados como incumplidos con los recursos docentes, didácticos, económicos, financieros y físicos necesarios para ofrecer el o los grados académicos y el o los títulos profesionales que pretende otorgar. El Consejo constató que conforme a los antecedentes disponibles en el sistema INDICES al 2018, la ULARE contaba con 16 inmuebles, lo que coincide con el número referido por la Superintendencia y el Ministerio de Educación. Sin embargo, la institución no entrega información los años 2019 y 2020. Sin perjuicio de ello, se constató en la investigación de la Superintendencia una extendida falta de pago de las rentas de arrendamiento de los inmuebles, lo que no permite asegurar que cuenta, con una seguridad mínima, con las instalaciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Asimismo, la falta de pago o el retraso en los pagos de cotizaciones previsionales y remuneraciones, también constituye una falta que afecta el normal funcionamiento de las funciones académicas. Por otro lado, los indicadores en el manejo de sedes, carreras y programas en los últimos años evidencian un crecimiento inorgánico y que no parece respetar su modelo educativo, puesto que transita sin adecuaciones desde uno centralizado y diurno, a uno descentralizado y vespertino, manteniendo un promedio de titulación de programas profesionales muy bajo. Por su parte, los últimos tres años la matrícula total de la institución disminuye respecto del año anterior; acompañado además de una disminución del total de programas ofrecidos. Asimismo, el deterioro financiero de la ULARE es un dato real y objetivo, no solo por los datos entregados por la Superintendencia de Educación Superior, sino porque del análisis de los Estados Financieros reportados se ha podido comparar el deterioro financiero con otras instituciones de educación superior en condiciones similares de matrícula y complejidad, donde la ULARE aparece ostensiblemente más debilitada en términos financieros.

Luego, en lo que se refiere a la causal de infracción grave de los estatutos, el Consejo revisó el cuerpo de los Estatutos, en especial, sus normas sobre gobierno institucional. Revisó, asimismo, el Acuerdo N°13 de 2001, mediante el que se le concedió la autonomía a la Universidad, en que el Consejo hizo observaciones y recomendaciones específicas sobre el plan de desarrollo y su proceso de autoevaluación. A la luz de lo anterior, y considerando que para el desarrollo de cualquier institución de educación superior resulta fundamental el contar con un plan de desarrollo efectivo y con los instrumentos que lo operativicen, pero además es necesario revisarlo, evaluarlo y ajustarlo cuando las circunstancias lo hacen necesario; el Consejo concluyó que los antecedentes muestran un incumplimiento del deber de gobierno institucional, dado que la planificación estratégica no tiene la relevancia requerida para guiar su acción, y por lo tanto se verifica una dificultad seria para su implementación y control de las acciones conducentes al logro de los objetivos estratégicos e institucionales. Si bien la institución acompañó una copia de

su Plan Estratégico Institucional (2018-2023), no existen antecedentes de una evaluación y ajuste; ni que se hayan adoptado medidas y acciones tendientes a asegurar su concreción. Asimismo, la ULARE nunca se presentó voluntariamente a un proceso de acreditación que permitiera certificar la existencia y aplicación de políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad, ni tampoco se observan medidas efectivas de adecuación a la nueva realidad que exigió la acreditación obligatoria de las pedagogías, que impuso la nueva ley de desarrollo profesional docente, ni que hayan dado inicio al proceso de cierre formal de dichas carreras.

Luego del análisis y la discusión, el Consejo consideró que los antecedentes que han sido conocidos en este proceso, aportados por el Ministerio de Educación, muestran fehacientemente el deterioro institucional y el detrimento de las actividades propias del quehacer universitario y permiten sostener, razonablemente, que los objetivos estatutarios de la Universidad la República han dejado de cumplirse y se han infringido de manera significativa y relevante. Se ha verificado la crítica situación financiera y patrimonial de la institución, que ha redundado en una serie de incumplimientos contractuales, la disminución sistemática de sus matrículas, que constituye su única fuente de ingresos, y un debilitamiento de la gestión administrativa y académica en un grado tal, que es posible afirmar que la institución no se encuentra actualmente en condiciones de desarrollar regularmente las funciones de docencia, investigación y extensión, y en consecuencia dar cumplimiento a sus fines estatutarios, por lo que se configurarían las causales previstas en las letras a) y c) del art. 64 del DFL N°2-2009, consistentes en que ella “no cumple con sus objetivos estatutarios”, que ha incurrido “en infracciones graves a sus estatutos”.

En razón de lo anterior, por unanimidad, el Consejo decidió rechazar el recurso de reposición presentado por la Universidad la República, ya que supone la calificación jurídica de actuaciones de otros organismos públicos, cuestión para lo cual este Consejo carece de atribuciones; y asimismo, aprobar la revocación del reconocimiento oficial y la cancelación de la personalidad jurídica propuesta por el Ministerio de Educación respecto de la Universidad la República, por verificarse las causales referidas.

Finalmente, se encomendó a la Secretaría Técnica la redacción de todas las decisiones adoptadas en esta sesión, para su posterior comunicación a los interesados. Para tal efecto, se indicaron, en cada caso, los principales aspectos, observaciones y disposiciones que deben contener los respectivos acuerdos, oficios o informes.

Siendo las 12:10 horas se dio por terminada la sesión extraordinaria N°145.


Luz María Budge Carvalho
Presidenta
Consejo Nacional de Educación


Jacqueline Gysling Caselli
Consejera


Alejandra Pérez Gierda
Consejera




Lorna Prado Scott
Consejera




Cecilia Sepúlveda Carvajal
Consejera




Carlos Vio Lagos
Consejero




Marcelo Von Chrismar Werth
Consejero




Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



Anely Ramírez Sánchez, Secretaria Ejecutiva y Ministro de Fe del CNED, de conformidad con el artículo 26 del Decreto Supremo N°359 de 2012, del Ministerio de Educación, certifica que, en la sesión de hoy, los consejeros asistentes participaron simultánea y permanentemente en ella, a través de un medio tecnológico idóneo para tal efecto. Asimismo, certifica que la presente acta ha sido aprobada y firmada por cada uno de los consejeros que participaron de la sesión.

Además, certifico que el consejero Miguel Schweitzer concurrió a esta sesión y a la votación respectiva; sin embargo, no firma la presente acta por haber fallecido antes de su suscripción.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2008462-ab00e1 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>